

VENTA AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA

(Actualizada al 12 de AGOSTO del 2.005)

DECRETO HCD N° 016/2005

TEXTOS ORDENADOS N°:

* **3.119**

* **3.951**

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°.- Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las actividades de venta ambulante en la vía pública, dentro del Ejido Municipal de la ciudad de Caleta Olivia. Se considerará venta ambulante, a quien exhiba y/o practique ventas de mercaderías sobre la vía pública, en puestos ubicados en espacios abiertos y no tengan local habilitado para la explotación comercial. La venta ambulante será únicamente de los rubros expresamente autorizados en el ANEXO I, que forma parte integral de la presente. La realización de cualquier actividad de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención, previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman la presente esta Ordenanza. **(Modifica Ordenanza N° 3.951).**-

CAPÍTULO 1

DE LA AUTORIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá denegar la autorización de venta ambulante cuando considere que la misma constituya competencia desleal, o cuando razones de seguridad u orden público así lo justifiquen.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible, tendrá un periodo de vigencia, deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar, o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados". **(Modifica Ordenanza N° 3.951).**-

Artículo 3°.- DETERMÍNASE que para acceder a la habilitación Municipal, los interesados iniciarán las actuaciones administrativas correspondientes y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Llenar el formulario en el Departamento Ejecutivo Municipal, que contendrá:
 - a) Datos personales del vendedor.
 - b) Descripción de la Mercadería y Rubros a comercializar, procedencia, y adjuntar documentación impositiva que avale su origen.
 - c) Término de la habilitación municipal.
 - d) Deberá establecer el uso o no del altoparlante, por lo cual deberá cumplimentar y abonar lo establecido en la Ordenanza Tarifaria.
 - e) Compromiso de que la persona que va a ejercer la actividad es el titular de la autorización.
 - f) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observancia.
- 2) Abonar 24 Horas antes de comercializar los productos, el importe por el derecho de ejercer el comercio en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria.
- 3) Constitución de domicilio legal en la localidad a los efectos de las notificaciones.
- 4) Poseer Libreta Sanitaria otorgada por la Municipalidad de Caleta Olivia.
- 5) Poseer autorización, la que llevará adherida la foto del titular de la misma. Esta deberá ser exhibida siempre que le sea requerida por la Autoridad Municipal competente para su identificación. **(Modifica Ordenanza N° 3.951).**-

CAPITULO II

VENEDORES AMBULANTES CON DOMICILIO EN CALETA OLIVIA

Artículo 4°.- DETERMÍNASE que la venta ambulante del presente capítulo tendrá las siguientes exigencias:

- a) Los productos alimenticios autorizados por la presente, deberán ser controlados por el organismo Municipal correspondiente, el que certificará condición higiénica y sanitaria.

b) Los alimentos a comercializar, deberán estar ubicados sobre el vehículo en forma ordenada e higiénica y protegidos de las inclemencias climáticas.

c) Ningún producto a vender en forma ambulante podrá exhibirse en el suelo.

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que queda terminantemente prohibida, a los vendedores ambulantes, la comercialización de bebidas alcohólicas y la instalación de puestos de venta en lugares en los que interfiera el tráfico de vehículos rodados y pasos de peatones. **(Modifica Ordenanza N° 3.951).**-

Artículo 6°.- DETERMÍNASE que en el caso de la venta ambulante de productos alimenticios, cuando a juicio del Sector de Bromatología e Higiene del Departamento Ejecutivo Municipal, los mismos constituyan un riesgo para la salud del consumidor, se procederá al inmediato decomiso y quedarán depositados en esta Municipalidad hasta que la autoridad competente se expida al respecto.-

CAPITULO III

INFRACCIONES

Artículo 7°.- DETERMÍNASE que las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma que a continuación se detalla: **(Modifica Ordenanza N° 3.951)**

A) Por incumplimiento al Artículo 2°, de la presente.	Módulos 200
B) Por incumplimiento al Artículo 3°, Apartado 1 de la presente.	Módulos 100
C) Por incumplimiento al Artículo 3°, Apartado 2, 3, 4, 5 de la presente.	Módulos 200
D) Por incumplimiento al Artículo 4°, de la presente.	Módulos 200
E) Por incumplimiento al Artículo 5°, de la presente.	Módulos 500
F) Por incumplimiento al Artículo 6°, de la presente.	Módulos 200

Artículo 8°.- ESTABLÉCESE que en el caso de reincidencia, la autoridad competente automáticamente dejara sin efecto la habilitación comercial al vendedor ambulante. **(Modifica Ordenanza N° 3.951).**-

Artículo 9°.- DETERMÍNASE que el propietario de la mercadería se hará responsable de los gastos que se originen por el traslado y depósito de la misma, y en ningún caso la Municipalidad se hará responsable de los daños que puedan sufrir los bienes secuestrados o en depósito.-

Artículo 10°.- ESTABLÉCESE una coordinación operativa para el cumplimiento de la presente, integrado por los sectores de Comercio, Rentas, Tránsito, Sanidad Municipal y aquellas otras Áreas que el Departamento Ejecutivo Municipal estime pertinente, a los efectos de asegurar una guardia permanente en el control, para ello deberá disponer los medios necesarios para su efectividad.-

Artículo 11°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con Uniones Vecinales e Instituciones que nuclean comerciantes, a los efectos de establecer un mejor control y cumplimiento de la presente.-

Artículo 12°.- QUEDAN exentos del pago de todo tributo Municipal relativo a la venta ambulante las siguientes instituciones: Cooperadora de Escuelas, Uniones Vecinales, Instituciones Religiosas, Entidades Deportivas y otras Instituciones sin fines de lucro. No obstante deberán cumplimentar con las exigencias sanitarias y bromatológicas dispuestas en la presente Ordenanza.-

Artículo 13°.- PROHÍBASE la venta ambulante de todo producto no autorizado en la presente Ordenanza.-

Artículo 14°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a decomisar la mercadería ofrecida por vendedores ambulantes, que no cumplieren los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.-

Artículo 15°.- DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

Artículo 16°.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido: ARCHÍVESE.-

ANEXO 1

RUBROS AUTORIZABLES AL VENDEDOR AMBULANTE

VENTA DE PRODUCTOS INGERIBLES

- a) Venta de Empanadas, locro, pollo cocido y comidas afines.
- b) Venta de Pan, Alfajores, Facturas, pasteles y afines.
- c) Venta de café o té.
- d) Venta de Sándwich, de diferentes especialidades.
- e) Pescados y productos de Mar.
- f) Carrobar o carrito.
- g) Venta ambulante de soda.
- h) Venta de productos regionales.
- i) Venta de Frutas -, verduras y afines.
- j) Venta de garrapiñadas, copitos de nieve y pochoclos.

PRODUCTOS NO INGERIBLES

- a) Venta de Cuadros.
- b) Venta de Estampas.
- c) Venta de Paraguas, Sombrillas.
- d) Venta de Plumeros y Escobillones.
- e) Venta de Libros.
- f) Venta de Rifas.
- g) Venta de artesanías, trabajos decorativos de madera, en piedras o cerámica.
- h) Flores y Plantas.
- i) Vendedores de artículos de yeso.
- j) Venta de estampitas religiosas y similares.
- k) Afiladores de cuchillo y tijera.
- l) Venta de posters-banderines-distintivos.
- m) Venta ambulante de planes de ahorro.
- n) Venta de Artículos de perfumería.-